



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330026725000264, 330026725000266, 330026725000268, 330026725000271 Y 330026725000272.

RESULTANDO

- I. El 27 de enero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Resgosas (DGGIMAR)** y a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Chihuahua**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio;

330026725000264:

"Copia en versión electrónica de trámite SEMARNAT-07-021 de la fracción arancelaria 3915 presentado por ROBERT BOSCH MEXICO SISTEMAS DE FRENOS S DE RL DE CV, lo anterior del año 2020 al año 2025, así como las respuestas otorgadas por esa institución en cada caso" (Sic)

330026725000266:

"Copia en versión electrónica de trámite SEMARNAT-07-021 de la fracción arancelaria 3915 presentado por EDUMEX SA DE CV (EDIFICIO 4), lo anterior del año 2020 al año 2025, así como las respuestas otorgadas por esa institución en cada caso." (Sic)

330026725000268:

"Copia en versión electrónica de trámite SEMARNAT-07-021 de la fracción arancelaria 3915 presentado por WIWYNN MEXICO SA DE CV, lo anterior del año 2020 al año 2025, así como las respuestas otorgadas por esa institución en cada caso." (Sic)

330026725000271:

"Copia en versión electrónica de trámite SEMARNAT-07-021 de la fracción arancelaria 3915 presentado por CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V, lo anterior del año 2020 al año 2025, así como las respuestas otorgadas por esa institución en cada caso." (Sic)

330026725000272:

"Copia en versión electrónica de trámite SEMARNAT-07-021 de la fracción arancelaria 3915 presentado por CORDIS DE MEXICO, lo anterior del año 2020 al año 2025, así como las respuestas otorgadas por esa institución en cada caso." (Sic)

- II. Que mediante el **Oficio No. SRA-DGGIMAR.618/001352** emitido el día **24 de febrero de 2025**, firmado por el **directora General de la DGGIMAR**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en el **"Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados"**, de las personas morales:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



ROBERT BOSCH MEXICO SISTEMAS DE FRENOS S. DE R.L. DE C.V., EDUMEX S.A. DE C.V., WIWYNN MEXICO S.A. DE C.V., CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., y CORDIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como confidencial por tratarse de DATOS PERSONALES y SECRETO INDUSTRIAL, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
6,763 (Seis mil setecientos sesenta y tres) trámites que corresponden al "Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados", de las personas morales: - ROBERT BOSCH MEXICO SISTEMAS DE FRENOS S. DE R.L. DE C.V. - EDUMEX S.A. DE C.V. - VITRACOAT PINTURAS EN POLVO S.A. DE C.V. - WIWYNN MEXICO S.A. DE C.V. - MCI MIRROR CONTROLS	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, que por la experiencia de esta DGGIMAR posiblemente consistan en: - Nombres de personas físicas y morales diversos a los representantes legales y/o titulares de la información. - Correo electrónico de particulares. - RFC - Número de teléfono y número de fax, diversos a los representantes legales y/o titulares de la información - Firmas autógrafas diversas a los representantes legales y/o titulares de la información	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106, 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 163 fracción I , de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V. • TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V. • CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V. • CORDIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL. La información que contienen los 6,763 Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados, que se clasifican, hace referencia y describe equipo industrial, cantidades y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de su proceso para minimizar los residuos peligrosos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	
• Total: 6,763 (Seis mil setecientos sesenta y tres) trámites que corresponden al "Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados", de las personas morales: ROBERT BOSCH MEXICO SISTEMAS DE FRENOS S. DE R.L. DE C.V., EDUMEX S.A. DE C.V., VITRACOAT PINTURAS EN POLVO S.A. DE C.V., WIWYNN MEXICO S.A. DE C.V., MCI MIRROR CONTROLS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V., CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., y CORDIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.		

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP, la DGGIMAR mencionó en el Oficio **SRA-DGGIMAR.618/001352**, la manera en que se acredita el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- Al "Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados", de las personas morales:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



VITRACOAT PINTURAS EN POLVO S.A. DE C.V., MCI MIRROR CONTROLS INTERNATIONAL,
S. DE R.L. DE C.V. y , TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V.

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial,**

La información contenida en los 6,763 Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados que se clasifican, es generada por parte de las personas morales titulares, que dieron aviso a la SEMARNAT sobre el Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados correspondientes, para cumplir con la normatividad correspondiente.

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla,**

La información relativa a la Propuesta de Remediación que se clasifica, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial y se encuentra en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al archivo de trámite de esta DGGIMAR, que se localiza en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros y**

La información relativa a los Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados que se clasifican, implica necesariamente, la referencia de técnicas, cantidades, y metodologías de operación para la importación y/o retorno de residuos peligrosos, dicha información permite posicionar a las personas morales titulares de la información en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo, dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información relativa los Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados que se clasifican, es desarrollada por las personas morales titulares de la información, que proporcionan esa información a esta Autoridad, con el un único propósito específico de dar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



aviso sobre los obtener una aprobación a la Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental que ingresó, con apego a la legislación de la materia.

La información que se clasifican en los documentos requeridos contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeñan las VITRACOAT PINTURAS EN POLVO S.A. DE C.V., MCI MIRROR CONTROLS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V. y , TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V.. sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

..." (Sic)

- III. Que mediante el Oficio. UJ.08/041/2025 emitido el día 17 de febrero de 2025, firmado por el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, comunicaron al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en las Bitácoras números: 08/E8-0852/05/21, 08/E8-0706/06/21, 08/E8-0650/03/22, 08/E8-1329/03/22, 08/E8-0522/04/22, 08/E8-0328/05/22, 08/E8-0072/06/22, 08/E8-0625/06/22, 08/E8-0464/07/22, 08/E8-0144/08/22, 08/E8-0589/08/22, 08/E8-0294/09/22, 08/E8-0012/10/22, 08/E8-0382/10/22, 08/E8-0586/02/23, 08/E8-0591/02/23, 08/E8-0603/02/23, 08/E8-0923/03/23, 08/E8-0928/03/23, 08/E8-0933/03/23, 08/E8-0146/04/23, 08/E8-0149/04/23, 08/E8-0150/04/23, 08/E8-0420/04/23, 08/E8-0422/04/23, 08/E8-0430/04/23, 08/E8-0624/04/23, 08/E8-0760/04/23, 08/E8-0764/04/23 y 08/E8-0702/05/24; contiene información clasificada como confidencial por contener DATOS PERSONALES; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Bitácoras números: - 08/E8-0852/05/21 - 08/E8-0706/06/21 - 08/E8-0650/03/22 - 08/E8-1329/03/22 - 08/E8-0522/04/22 - 08/E8-0328/05/22	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES, consistentes en: - RFC. - Nombre y firma de particulares. - Número de teléfono de	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción II de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
- 08/E8-0072/06/22 - 08/E8-0625/06/22 - 08/E8-0464/07/22 - 08/E8-0144/08/22 - 08/E8-0589/08/22 - 08/E8-0294/09/22 - 08/E8-0012/10/22 - 08/E8-0382/10/22 - 08/E8-0586/02/23 - 08/E8-0591/02/23 - 08/E8-0603/02/23 - 08/E8-0923/03/23 - 08/E8-0928/03/23 - 08/E8-0933/03/23 - 08/E8-0146/04/23 - 08/E8-0149/04/23 - 08/E8-0150/04/23 - 08/E8-0420/04/23 - 08/E8-0422/04/23 - 08/E8-0430/04/23 - 08/E8-0624/04/23 - 08/E8-0760/04/23 - 08/E8-0764/04/23 - 08/E8-0702/05/24	particulares. - Correo electrónico de particulares. - Domicilio de destinatario.	la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

"Sic

IV. Que mediante el Oficio. **UJ.08/042/2025** emitido el día **17 de febrero de 2025**, firmado por el **Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, comunicaron al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en las **Bitácoras** números: **08/E8-0438/01/22, 08/E8-0895/01/22, 08/E8-0120/02/22, 08/E8-0747/02/22, 08/E8-0326/03/22, 08/E8-0468/04/22, 08/E8-0511/07/22, 08/E8-0512/08/22, 08/E8-0696/08/22, 08/E8-0535/09/22, 08/E8-0219/10/22, 08/E8-0012/11/22, 08/E8-0726/11/22, 08/E8-1105/01/23 y 08/E8-0439/02/23**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



“ ...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Bitácoras números: 08/E8-0438/01/22 08/E8-0895/01/22 08/E8-0120/02/22 08/E8-0747/02/22 08/E8-0326/03/22 08/E8-0468/04/22 08/E8-0511/07/22 08/E8-0512/08/22 08/E8-0696/08/22 08/E8-0535/09/22 08/E8-0219/10/22 08/E8-0012/11/22 08/E8-0726/11/22 08/E8-1105/01/23 08/E8-0439/02/23	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES, consistentes en: - RFC. - Nombre y firma de particulares. - Número de teléfono de particulares. - Correo electrónico de particulares. - Domicilio de destinatario.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“Sic

- V. Que mediante el Oficio. UJ.08/043/2025 emitido el día **17 de febrero de 2025**, firmado por el **Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, comunicaron al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en las **Bitácoras números: 08/E8-1279/06/23, 08/E8-0819/07/23, 08/E8-1062/11/23, 08/E8-0829/02/24, 08/E8-0845/06/24, 08/E8-0347/08/24, 08/E8-0813/10/24 y 08/E8-0597/01/25**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

“ ...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Bitácoras números: 08/E8-1279/06/23 08/E8-0819/07/23 08/E8-1062/11/23 08/E8-0829/02/24 08/E8-0845/06/24 08/E8-0347/08/24 08/E8-0813/10/24 08/E8-0597/01/25	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES, consistentes en: - RFC. - Nombre y firma de particulares. - Número de teléfono de particulares. - Correo electrónico de particulares. - Domicilio de destinatario.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

"Sic

- VI. Que mediante el Oficio. **UJ.08/044/2025** emitido el día **17 de febrero de 2025**, firmado por el **Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, comunicaron al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en las **Bitácoras números: 08/E8-0305/03/24, 08/E8-0311/03/24, 08/E8-0615/04/24, 08/E8-0619/04/24, 08/E8-0872/06/24, 08/E8-0267/07/24, 08/E8-0272/07/24, 08/E8-0275/07/24, 08/E8-0320/07/24, 08/E8-0321/07/24, 08/E8-0659/07/24, 08/E8-0773/07/24, 08/E8-0938/07/24, 08/E8-0149/09/24, 08/E8-0324/09/24 y 08/E8-0040/10/24**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



“ ...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Bitácoras números: 08/E8-0305/03/24 08/E8-0311/03/24 08/E8-0615/04/24 08/E8-0619/04/24 08/E8-0872/06/24 08/E8-0267/07/24 08/E8-0272/07/24 08/E8-0275/07/24 08/E8-0320/07/24 08/E8-0321/07/24 08/E8-0659/07/24 08/E8-0773/07/24 08/E8-0938/07/24 08/E8-0149/09/24 08/E8-0324/09/24 08/E8-0040/10/24	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES, consistentes en: - RFC. - Nombre y firma de particulares. - Número de teléfono de particulares. - Correo electrónico de particulares. - Domicilio de destinatario. - Lugar donde se realizará el reciclaje (igual que el domicilio del destinatario).	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“Sic

VII. Que mediante el Oficio. **UJ.08/045/2025** emitido el día **17 de febrero de 2025**, firmado por el **Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, comunicaron al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en las **Bitácoras números: 08/E8-0058/01/21, 08/E8-0773/02/21, 08/E8-0044/05/21, 08/E8-0024/06/21, 08/E8-0188/06/21, 08/E8-0360/06/21, 08/E8-0770/08/21, 08/E8-0043/08/21, 08/E8-0449/09/21, 08/E8-0428/10/21, 08/E8-0594/11/21, 08/E8-0280/12/21, 08/E8-0450/01/22, 08/E8-0887/01/22, 08/E8-1110/01/22, 08/E8-0503/02/22, 08/E8-0350/03/22, 08/E8-0570/04/22, 08/E8-0573/04/22, 08/E8-0700/04/22, 08/E8-0631/05/22, 08/E8-0139/07/22, 08/E8-0768/07/22, 08/E8-0003/08/22, 08/E8-0370/08/22, 08/E8-0831/08/22, 08/E8-0346/09/22, 08/E8-0070/10/22, 08/E8-0089/10/22, 08/E8-0377/10/22, 08/E8-0162/11/22, 08/E8-0618/11/22, 08/E8-0165/01/23, 08/E8-0669/01/23, 08/E8-0661/02/23, 08/E8-0141/02/23, 08/E8-0266/03/23, 08/E8-0293/03/23, 08/E8-0344/04/23, 08/E8-0604/06/23, 08/E8-0609/06/23, 08/E8-0037/07/23, 08/E8-0104/07/23, 08/E8-0435/07/23, 08/E8-0081/08/23, 08/E8-0705/08/23, 08/E8-0336/09/23, 08/E8-0337/09/23, 08/E8-0107/10/23, 08/E8-0272/10/23, 08/E8-0114/11/23, 08/E8-0420/11/23, 08/E8-0092/12/23, 08/E8-1769/01/24, 08/E8-0868/02/24, 08/E8-0876/02/24, 08/E8-0542/03/24, 08/E8-0550/03/24, 08/E8-**





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



0279/04/24, 08/E8-0762/04/24, 08/E8-0619/05/24, 08/E8-0432/06/24, 08/E8-0591/07/24, 08/E8-0789/08/24, 08/E8-0792/08/24, 08/E8-0102/09/24, 08/E8-0450/09/24, 08/E8-0344/10/24, 08/E8-0615/10/24, 08/E8-0793/10/24, 08/E8-0049/11/24, 08/E8-0303/11/24, 08/E8-0014/12/24, 08/E8-0333/12/24, 08/E8-0454/12/24 y 08/E8-0366/01/25; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Bitácoras números: 08/E8-0058/01/21 08/E8-0773/02/21 08/E8-0044/05/21 08/E8-0024/06/21 08/E8-0188/06/21 08/E8-0360/06/21 08/E8-0770/08/21 08/E8-0043/08/21 08/E8-0449/09/21 08/E8-0428/10/21 08/E8-0594/11/21 08/E8-0280/12/21 08/E8-0450/01/22 08/E8-0887/01/22 08/E8-1110/01/22 08/E8-0503/02/22 08/E8-0350/03/22 08/E8-0570/04/22 08/E8-0573/04/22 08/E8-0700/04/22 08/E8-0631/05/22 08/E8-0139/07/22 08/E8-0768/07/22 08/E8-0003/08/22	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES, consistentes en: - RFC. - Nombre y firma de particulares. - Número de teléfono de particulares. - Correo electrónico de particulares. - Domicilio de destinatario.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
08/E8-0370/08/22 08/E8-0831/08/22 08/E8-0346/09/22 08/E8-0070/10/22 08/E8-0089/10/22 08/E8-0377/10/22 08/E8-0162/11/22 08/E8-0618/11/22 08/E8-0165/01/23 08/E8-0669/01/23 08/E8-0661/02/23 08/E8-0141/02/23 08/E8-0266/03/23 08/E8-0293/03/23 08/E8-0344/04/23 08/E8-0604/06/23 08/E8-0609/06/23 08/E8-0037/07/23 08/E8-0104/07/23 08/E8-0435/07/23 08/E8-0081/08/23 08/E8-0705/08/23 08/E8-0336/09/23 08/E8-0337/09/23 08/E8-0107/10/23 08/E8-0272/10/23 08/E8-0114/11/23 08/E8-0420/11/23 08/E8-0092/12/23 08/E8-1769/01/24 08/E8-0868/02/24 08/E8-0876/02/24 08/E8-0542/03/24 08/E8-0550/03/24 08/E8-0279/04/24 08/E8-0762/04/24 08/E8-0619/05/24 08/E8-0432/06/24 08/E8-0591/07/24 08/E8-0789/08/24 08/E8-0792/08/24		



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
08/E8-0102/09/24 08/E8-0450/09/24 08/E8-0344/10/24 08/E8-0615/10/24 08/E8-0793/10/24 08/E8-0049/11/24 08/E8-0303/11/24 08/E8-0014/12/24 08/E8-0333/12/24 08/E8-0454/12/24 08/E8-0366/01/25		

"Sic

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Análisis de la clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el **primer párrafo del artículo 117**, de la LFTAIP y el **primer párrafo del artículo 120**, de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, y cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



- IV. Que el primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP y la fracción I, del artículo 113, de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...).

LFTAIP:

"Artículo 113

Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- V. Que mediante los Oficios No. **SRA-DGGIMAR.618/001352, UJ.08/041/2025, UJ.08/042/2025, UJ.08/043/2025, UJ.08/044/2025 y UJ.08/045/2025** la **DGGIMAR** y la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nombre de terceros autorizados	Que en la Resolución RRA 561/23 señaló el INAI que el Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones , es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



<i>Datos</i> <i>Personales</i>	<i>Sustento</i>
	moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que realiza. De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social. En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público. Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Que el INAI emitió el Criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con clave de control SO/019/2017 Segunda época, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



<i>Datos Personales</i>	<i>Sustento</i>
	y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Actualización INAI: 14/07/2022
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Fax	Que en su Resolución RDA 6768/15, el INAI determinó que el fax permite que un usuario envíe y reciba mensajes y archivos; es decir, permite mantener una comunicación con el titular del mismo, situación por la cual se podría identificar o hacer identificable a quien ostenta el fax; por ello, se estima procedente considerarlo un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18, RRA 5279/19 y RRA 3687/23 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



Datos Personales	Sustento
	Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **nombre de terceros autorizados, correo electrónico, RFC, teléfono, fax, firma y domicilio**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, en los criterios y las resoluciones que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalar que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que **el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

- VII. Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el párrafo del artículo 116, de la LGTAIP y fracción II, del artículo 113, de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública, que a continuación se reproducen:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

"Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- VIII.** Que en la fracción III del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Secreto Industrial.

- IX.** Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



- X. Que el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

"I.- Secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

- XI. Que el objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la **DGGIMAR** que mediante el oficio número **SRA-DGGIMAR.618/001352**, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa **Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados**", de las personas morales: **ROBERT BOSCH MEXICO SISTEMAS DE FRENOS S. DE R.L. DE C.V., EDUMEX S.A. DE C.V., WIWYNN MEXICO S.A. DE C.V., CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., y CORDIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**", misma que consiste en:

"La información que contienen los 6,763 Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados, que se clasifican, hace referencia y describe equipo industrial, cantidades



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, residuos, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de su proceso para minimizar los residuos peligrosos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social... (Sic)

Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

Este Comité, considera que la DGGIMAR justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

- **“Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados”, de las personas morales: ROBERT BOSCH MEXICO SISTEMAS DE FRENOS S. DE R.L. DE C.V., EDUMEX S.A. DE C.V., VITRACOAT PINTURAS EN POLVO S.A. DE C.V., WIWYNN MEXICO S.A. DE C.V., MCI MIRROR CONTROLS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V., CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V., y CORDIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información contenida en los 6,763 Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados que se clasifican, es generada por parte de las personas morales titulares, que dieron aviso a la SEMARNAT sobre el Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados correspondientes, para cumplir con la normatividad correspondiente.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



La información relativa a los PPA que se clasifican, se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial y se encuentra en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al archivo de trámite de esta DGGIMAR, que se localiza en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

III. Que la Información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información relativa a los Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados que se clasifican, implica necesariamente, la referencia de técnicas, cantidades, y metodologías de operación para la importación y/o retorno de residuos peligrosos, dicha información permite posicionar a las personas morales titulares de la información en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo, dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

Este Comité, considera que la DGGIMAR justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información relativa los Avisos de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados que se clasifican, es desarrollada por las personas morales titulares de la información, que proporcionan esa información a esta Autoridad, con el único propósito específico de dar aviso sobre los obtener una aprobación a la Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental que ingresó, con apego a la legislación de la materia.

La información que se clasifican en los documentos requerido contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



que desempeñan las empresas **ROBERT BOSCH MEXICO SISTEMAS DE FRENOS S. DE R.L. DE C.V.**, **EDUMEX S.A. DE C.V.**, **VITRACOAT PINTURAS EN POLVO S.A. DE C.V.**, **WIWYNN MEXICO S.A. DE C.V.**, **MCI MIRROR CONTROLS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.**, **TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V.**, **CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, y **CORDIS DE MEXICO, S.A. de C.V.**, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGGIMAR y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** respecto de la información que integra el **Oficio SRA-DGGIMAR.618/001352** emitido el día **24 de enero de 2025** y los **Oficios UJ.08/041/2025, UJ.08/042/2025, UJ.08/043/2025, UJ.08/044/2025 y UJ.08/045/2025** emitidos el día **17 de febrero de 2025**, por tal motivo se concluye que la información reportada en los oficios contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

En esa tesitura de ideas, se considera secreto industrial a toda aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Así, dicha información podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio. Por otro lado, aquella información que sea del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, no será considerada secreto industrial.

Aunado a ello, las personas que ejerzan control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrán transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

La información debe ser secreta -en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que Normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

Debe tener un valor comercial por ser secreta.

Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información concerniente La información que contienen el **"Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados", de las personas morales: VITRACOAT PINTURAS EN POLVO S.A. DE C.V., MCI MIRROR CONTROLS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V. y TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V.**, que permiten identificar la referencia de técnicas, nombres de residuos, materiales, sustancias, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y respecto de la cual la DGGIMAR ha



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272



adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto.

De igual manera debe tomarse en cuenta de carácter orientador el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales); entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, comunicada por la **DGGIMAR** con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se confirma la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI, por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo señala la **DGGIMAR** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** en los Oficios número **SRA-DGGIMAR.618/001352, UJ.08/041/2025, UJ.08/042/2025, UJ.08/043/2025, UJ.08/044/2025 y UJ.08/045/2025**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la **LFTAIP** y 111 de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 070/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 330026725000264,
330026725000266, 330026725000268,
330026725000271 Y 330026725000272

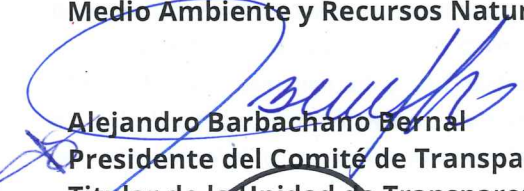


Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los Considerandos XI, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL** como lo señala la **DGGIMAR** en el Oficio número No. **SRA-DGGIMAR.618/001352**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo, de la LGTAIP y la fracción II, del artículo 113, de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 25 de febrero de 2025.


Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia


Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Alfredo Zavaleta Cruz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat